



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
ACCIONANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN
ACCIONADO: MARIA EUGENIA TERNERA DE QUINTERO Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2019 00262 – 00
DESICIÓN: RECURSOS DE APELACIÓN

Procede el despacho a pronunciarse sobre: i) el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante por medio de apoderado, y, ii) el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada por medio de su apoderado judicial. Estos en contras del auto del (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En lo que corresponde al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se considera que, por haberse interpuesto dentro del término legal para ello, además por ser viable y procedente, de conformidad con los Artículos 321 y 322 del C.G.P y 31 del Decreto 2591 de 1991, **el despacho concede el recurso** de apelación propuesto por la parte contra del auto del (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dentro del presente proceso ejecutivo.

En cambio no se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra del auto del (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por no presentarse dentro del término legal, esto es, el nueve (9) de agosto de 2023 y como salió en estado el dos de agosto quedó en firme el día ocho (8) de agosto del presente año, por lo tanto, de conformidad con el Artículo 322 del C.G.P, **el despacho no concede el recurso de apelación por extemporáneo.**

En consecuencia, ordena enviar en alzada, debiéndose remitir toda la actuación a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.
Juez.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcbf642d524bbfc7c524c9f57510dcd228247781b2a3dab18798588be702d2b**

Documento generado en 02/10/2023 04:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>